

Año de 1808

El Médico y Cirujano del Lugar de
Beyren dicen: que por no haberles hecho
pago a la Justicia el año próximo a las
cantidades de sus condutas, acudieron al
Corredor p.^o su cobro, y aunq.^e por do ve-
ces, se lo mando lo beneficiase va a apasivi-
miento, no se consiguió, solo si el que con-
cluyese su año, desandando a cobrar uno, ali-
mento tan precioso, ~~pa~~ depreciando lo de-
creto, futor que presenta, y que abia haber
obedecido

Y se les haga pago a las res-
tas que remitan a la lista q.^e entregaron
al Alcalde finado, tomando contra él
la providencia correspond.^{te} y conde-
narle en las costas de este recurso, gas-
tos, y perjuicios que les tra irrogad

trámite apelar, y suplicar, y prestar en forma nuestra, y de ca-
da una de nos, los licitos juramentos, que para la liquidación de la
verdad, y de las justicias correspondientes, y finalmente ejecutar todas las
demas diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y con-
sejo de los platos puedan ocurrir, y ofrecerse, y en cantales, y posesiones
en donde a igualdad se requiere mayor especial poder, que el presente; pero
para todo ello con la acepción, y dependencia de las dadas, y con el poder
de los necesarios sin limitación alguna, y con facultad expresa de
lo poder substituir en unas, o en otras personas, revocarlas, y nombrar
otras en su lugar, en los casos, y como las anteriores, de forma que por
falta de el no se de tener efecto quarta por otros rios de aguas
dadas, y de cada una de nos, fuese ejecutado, que todo lo presente
nos tenen por firme, y valdoso, y no revocarlo a tiempo, ni en nin-
guna alguna, o a la obligación, que hacemos de nuestros personas,
y de otros rios vivos, y de cada una de nos, muebles, y bienes donde
quiera haverlos, y por haver. Hecho fue la sobredicha en el lugar
de Anguay, a los diez dias del mes de febrero del año corrido del No-
venta y cinco de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo a ello pre-
sentes por testigos D. Juan de Berdece, y D. Manuel de los Rios, de
lugar de Anguay. Quada continuada la presente, en su forma original
segun fuera de Anguay.

Sig. no de nos Manuel Morada, y Pedro de la Cruz
portados, y Dominio de los Rios del lugar de Anguay, y por la
Autoridad de D. D. y de D. D. publica No. 9. atada la sobredicha pre-
sente fue, y se fue de ella lo mismo, y firmó, y estubo en el lugar
de Anguay el mismo día de su testigo, en esta plaza de ella, con
los mismos.

panes
el original
con la di-
gencia
su no oficia-
ción, para
poder en
su caso ha-
cer el con-
respondiente
cabo a otro
de su
obediencia
al que se le
manda.

Inquis. N.º 2 de 1807.

Lic. do. Fr. J. de Mariana Abadía Cuzcano

Claveza

reuelto sobre el conde de Lerma
Buzpuy y de guerra a 30 de 1807.
Francisco AYO escribano
de penas

Fr. J. de Mariana Abadía Cuzcano

J. de P.

M. de P.

M. de P.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1807. OCHO CIENTOS Y OCHO.

Muy Il. Sr. D. Fr. J. de Mariana Abadía Medico y Cirujano respectivo del Lugar de Inquis. y sus agregados, con la atención debida a V.ª exponer: q.º habiendose llegado al tiempo de poner en ejecución las conduyas de los exponentes en el Lugar de Inquis. a quien traxen acudieron al Alcalde de Mayo para a fin de q.º se les diese efecto y el qual les señaló día para ir por otras conduyas; con efecto lo, exponer, al día señalado acudieron al referido Pueblo con un jornalero por criado y la Caballeria necesaria para conducirlos desde Inquis. a Arequipa; q.º llegado q.º fueron a ese Pueblo se presentaron al Alcalde de Mayo en su nombre para la del Alcalde quien sin embargo de la llamada q.º havia echo a los exponentes para aquel día, se ausentó del Pueblo, dejando a los señalados y con los pagos de criados y casa de hospedaje; q.º para q.º no se pague a los señalados, como en los otros pueblos, se señaló otro día para q.º bajáremos a buscar las conduyas, acudimos el día designado y nos entregó alguna posesión, y requiriendole a su presencia de todo el Ayuntamiento para q.º nos entregase el todo, no habiendo producido sino una nota de lo q.º a cada uno nos devia tanto de años como del año corriente; y en vista de q.º nada se nos dio, tanto por de q.º se le mandare a otro Alcalde no, ni se integro pago obligación de los señalados, como q.º habiendose mandado por Real Cedula, y si no nos, como q.º habiendose mandado q.º el Alcalde en el ten mandado a su p.º de conduya q.º se nos entrava deviendo otro Memorial y Decretos citados y poseisionmente se lo entregó, y esperando las resultas se p.º recurro a que se nos deviera de nuevo a V.ª, en vista de q.º nada se nos devia, q.º habia producido su mandato y suplicamos de nuevo se avisase como debiamos, de en aquellas providencias q.º concurrieren contra el referido Memorial un esse mandó V.ª q.º antes de concluirse el referido Memorial, aunq.º el no vino en persona, cruzó un Memorial a V.ª diciendole q.º havia ido por las conduyas a cobrar las conduyas y en las q.º no se pagaban sacaba exención; pero es preciso advertir q.º no me reserve men con virto

de lo que resulta en haia mas qe sacar qualquiera alaja a la puebra, y por el mismo
 virtud de esta mi en la misma ocasion la haia plegonar, por si havia alguno qe
 diera compra, y como era tan preciosa la de puerua sin
 providencia que le pamiendo de dia no haia quien comprarla, y me
 cumplina p. dho va retirar la alaja y la dejaba en la misma casa buscando
 que me dio las providencias de V. y respecto de qe era pro
 Al. de actual que mienta, merced se castroen lo uno por la inobediencia, lo
 ediendo a las exco por la falta de cumplimiento a la Real Cedula, y finalmente
 cuciones y ventad lo, pexuio qe no ha cauido en aceros, hajar con las ca
 de las halajas que haia y mozo al referido Pueblo de Bepser; por tanto
 se embarguen a los

De donde, y esto bre- a V. suplicamos qe en vista de lo expuesto se haia
 de y firmariamente dar qe por la inobediencia y falta de cumplimiento en re
 conforme a dho por por el actual Alcalde a qe de sus propios bienes no sa
 y pague todo lo qe resulta de censos por la nota qe obra en
 y encaro de no pa poder con mas los gastos de las Cavalierias y mozo y dho
 neces mandamos in devidamente nos ha ocasionado. Anillo eperamos de la
 en el Pueblo de Nam nificacion de V. cuya vida q. d. m. a.

tinan a las Villas
 mas inmediatas
 o, a la Capital del
 Partido en que ha
 ya mas para per
 aion p. su Venca.

Claveana
 Se y diligencia
 doy fe de lo que
 como es el dho de hoy
 herdo requirido con
 el antecede, se de nota
 para poner en ejecu
 uion la mandada del
 me opus a ello, y qe
 conste la firma en el mpu
 en dho p. no debe de
 de nido a hora, y yo ha
 Mark. Thonade

Suplicamos qe al lugar de Bepser alor veinte dias del
 mes de febrero del año mil ochocientos y ocho ante el teniente
 don Luis Alcalde, y por ordenaria de dho lugar se
 presento por mi el infrascripto don Melchor del lugar de
 Bepser al ante dho Alcalde, y por ordenaria de dho lugar se
 dio a dho Melchor y a otro por su hermano, y se le dio a dho
 Melchor, dho qe obediencia como lo obedece con el dho
 respeto, de vi mandado y mandado se guardo, cumplio, y se
 ta estado y por todo como es el mandado para lo qe se
 notificada, y lo firmo sus hues, y yo el qe de que hoy
 fea: el interfecto de dho mandado, y de nate, valga, y sea tambien
 Anterior
 Manuel Thonade

Muy M. Sr. Gobernador de esta Ciudad de Huera



Quarta mat. aucto.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y OCHO.

En No. Sr.

Amor de la figura en me de D. Josef Folos, y D.
 Mariano Abadiaz Medico y Cirujano Respetivos del Lugar de Bepser, y Don
 Peru de quienes presento Poder, y de el usando en aquellas mejor forma que
 haia lugar y de dho p. dho Digo: Que en dho Lugar de Bepser a lo referi
 do mis Partes se han deviendo ciertos porciones de sus Conduras pertenecien
 tes al año pasado, y anteriores, sin embargo que en el dia que se le señalo p.
 el Alcalde de este Pueblo para entregar las Conduras, acudimos a el con
 un Criado y los Caballerias necesarias para conducir el grano al Lugar de Bep
 quer, y dho Alcalde se ausentó del Pueblo, y así dejó buhardos a mis Partes.
 Que haciendole invitado a fin de que señalase qualquiera otro dia para hie
 a buscar las Conduras que se le estaban deviendo tan solamente entregó algunas
 y no todas, negando se a entregarlas: Por lo que acudimos mis Partes al Señor
 Gobernador de la Ciudad y Municipal Cabeza de Partido a fin de que mandase a
 dho Alcalde del año inmediato, pasado entregar las Conduras que se estaban
 deviendo, y así lo mandó bajo varios apremios y mandatos, pero sin embargo de
 habersele notificado a dho Alcalde, no cumplió, como resulta del Memorial
 y Decreto puesto al margen en el veinte y ocho de Diciembre del año de
 mil ochocientos siete, que presento con el numero 1º: Que haviendose pasado
 el año sin haber hecho dho Alcalde las cobranzas, acudimos mis Partes segunda
 vez al Cavallero Gobernador de dha Ciudad para que el Alcalde del presente
 año apremiasse al del pasado a fin de que le obligase a cobrar, y entregar las
 Conduras a mis Partes con los gastos de las Cavalierias y otros que les hi
 zo uebar a dho para traer dho Conduras, quien dispuso se satisficieren
 a mis Partes dhas Conduras tomando a este efecto la Phord. que resulta de
 su Decreto, puesto al margen del Memorial que en debida forma presento
 con el n.º 2º. Que sin embargo de las diligencias practicadas p. mis Partes y de
 los Decretos puestos por dho Señor Governal. de Huera, no haia podido

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



Quatrecena maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

E no por

Marco Gota Vecino del lugar de Bepen partido de Xueca con el
maior respeto à ve expone. Quase le hizo saber una Presidencia
de los 11 del 1.º de Mayo ganada por don Josef Solis y Mariano Abadiaz
Jueces y Cerusano del lugar de Anguez para qd el eponente como tñe
q tu en el año proximo le pagate lo qd le devia en dicho de Be
per qd su conduta, y qd de los deudores, y auylíandole para
cobrar de estos el ofdo actual, al qd tambien se contesto de la tal
Presidencia à la qd dió su cumplimiento. En seguida parecio el qd
expone suplicandole fuesen furteria contra los tales deudores, lo qd
le requirio si pareceria de testigos, y en cumplimiento dió orden al Alguacil
para qd pasara à ver à estos qd si voluntariamente pagaban, quia
colvio con la requesta de qd ninguno havia querido pagar, y el dize
qd à su merced. Después la sobriedad en el día Trece de los corrientes
y dicho ofdo hamon qd no le respondio dice así vuelto, si quie
re tres sueldos por cada uno de los deudores para citarlos, y respon
diendo ó contentandole con qd los fientes no daban para ello,
lo amonaro con carcel, haciendole negado à todo, como may
ya menor aparece del testimonio del Sr. Manuel Borada
qd se quie aducido. No habiendo podido lograr el cobro de la can
tidade qd algunos vecinos estan deviendo al Medico y Cirujano,
tampoco les ha podido hacer à estos el pago, y es muy regular re
curran à ve pasado el termino solicitando nueva Presidencia
ejecutiva por el principal y costas; y no pareciendo conforme
qd en la circunstancia expuesta se despache contra el eponente

En
Ga
Ba
Ma
No

te q. p. no tener recubro para preciar á los dueños el peso
no ha podido efectuarlo, no estando como no era por la par-
te la falta de cumplimiento, uno por el q. de otro q. no solo se ha
decurrido uno negado absolutamente á hacer justicia.

A ve suplica se viva en esta delo espuesto y del ter-
amonio q. acompaña q. e. el unico documento q. puede
presentarse contra un excoiente jurisdicción mandan
en el caso de nuevo recurso, q. la Presidencia q. se de accer-
ca de el se dirija contra el referido Ramon. Otro Alde
actual y primero del lugar de Berpen, y anexando al Cpo-
rente de toda obligación, q. como quiera siendo resultiva
de conditas parece ha sido para ar al actual de un da
miento; lo q. copia de la acreditada jurisdicción de
ve q. d. d. Berpen 23 de Abril de 1807



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SENOR DON
FERNANDO VII.

Como por

Ramon de Lafiguera en unido de don Josef Toba, q. en un año
Abogado Medico y Cirujano de Viqueles, y Berpen en el 13 p.
a la jurisdicción sobre pago de un condita como mejor proceda
Dijo: Que reproduzco la d. Cpo. que mis partes obtuve
don E. E. p. q. el Alcalde del año proximo pasado el
Lugar de Berpen pagar de un condita de un p. lo q. se
deserá siendo un condita anulado p. ello la Jur.
actual con apercion. La mas seria prov. q. no obtien
re el Alcalde notificado en quere el Cobrar ultimo havi
ahora no han practicado dilig. alguna ni puesto satis-
facer lo acordado segun el d. d. dilig. puestas en
su terminacion; Mas en lo q. no omen q. mas tiempo de
proceder. Que hacer que les hace notoria falta p. su subsist. y
la de su familia.

A. J. E. sup. q. remiend q. reproduzcas dha d. Cpo
v. con un dilig. se trata dar com. a la persona que sea en
agrado p. q. parando a dicho Lugar de Berpen a Espen-
sas de el Alcalde actual, y de el q. fue en el año pasado
proceda a las dilig. necesarias p. verificar el pago a mis
partes o en razon de todo acordar la prov. q. omine
mas com. q. proceda en Jur.

Ramon de Lafiguera

Auto Zaragoza Mayo diez y seis de 1808. Au. Dol. em.
 f.º a
 f.º de
 Regente
 Cobos
 Pic
 Pimentel
 Saavedra
~~Secario~~
 Parroxeo

No ha lugar a lo que solicita el Sr. Don
 representacion de veinte y tres de Abril ultimo,
 a expensas del mismo se libre certificacion a conti-
 nuacion de la antecedente heal Provision para
 que dentro de seis dias precisos cumpla con lo
 mandado en la misma: Na Justicia actual del
 lugar de Berpen le auxiliara en caso necesario
 vago de responsabilidad.

Not. En diez y nueve de dho notifique el auto antecede.º a
 Ramon de Lafiguera Pic en nre exupite en su per-
 sona de q.º certifico.

Laborda
 J.º

Se rebolvió el despacho